

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	VICTOR LEONEL BUITRAGO RODRIGUEZ
Demandada:	JENNIFER ALEJANDRA BOHORQUEZ BARRAGAN
NNA:	JERONIMO BUITRAGO BOHORQUEZ
Radicación:	110013110011-2021-00877-00
Asunto:	CALIFICAR
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, incoada por VICTOR LEONEL BUITRAGO RODRIGUEZ, en contra de JENNIFER ALEJANDRA BOHORQUEZ BARRAGAN.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.- Dirija la demanda en contra de la menor de edad, de quien se pretende impugnar su paternidad, quien está representado por su progenitora.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, aporte nuevo poder donde indique claramente, los demandantes y en contra de quien dirige la demanda, de modo que no pueda confundirse con otro, lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 84 del CGP.

3.-Omitió acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (Inciso 3° del artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

4.-Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral primero del presente proveído, excluya la primera pretensión.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numerales 1° del Estatuto Procesal General y Proceso y artículo 6° Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numerales 2° y 11°, y artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso:

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, incoada por VICTOR LEONEL BUITRAGO RODRIGUEZ, en contra de JENNIFER ALEJANDRA BOHORQUEZ BARRAGAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF y simultáneamente deberá enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 5 de octubre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 76

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA